

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue subsanado dentro del término y está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1587

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Diana María Anacona Tintinago
Demandado: Ener Obregón Solís
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00253-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DIANA MARIA ANACONA TINTINAGO en contra del señor ENER OBREGON SOLIS, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 22 de marzo de 2019 en el centro de conciliación de la Universidad San Buenaventura de esta ciudad en la que se acordó que el señor Obregón Solís cancelaria la suma de \$ 150.000.00 quincenales como cuota alimentaria en favor de su menor hijo M.F.O.A.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ENER OBREGON SOLIS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DIANA MARIA ANACONA TINTINAGO, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 4.712.337.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2019	25	ABRIL	\$ 80.000	\$ 10.000	\$ 90.000
2019	24	MAYO	\$ 50.000	\$ 6.000	\$ 56.000
2019	23	AGOSTO	\$ 50.000	\$ 5.750	\$ 55.750
2019	22	OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 22.000	\$ 222.000
2019	21	NOVIEMBRE	\$ 150.000	\$ 15.750	\$ 165.750
2019	20	DICIEMBRE	\$ 150.000	\$ 15.000	\$ 165.000
2020	19	ENERO	\$ 204.830	\$ 19.459	\$ 224.289
2020	18	FEBRERO	\$ 154.830	\$ 13.935	\$ 168.765
2020	17	MARZO	\$ 54.830	\$ 4.661	\$ 59.491
2020	16	ABRIL	\$ 104.830	\$ 8.386	\$ 113.216
2020	15	MAYO	\$ 154.830	\$ 11.612	\$ 166.442
2020	14	JUNIO	\$ 104.830	\$ 7.338	\$ 112.168

2020	13	JULIO	\$ 34.830	\$ 2.264	\$ 37.094
2020	12	AGOSTO	\$ 104.830	\$ 6.290	\$ 111.120
2020	11	SEPTIEMBRE	\$ 104.830	\$ 5.766	\$ 110.596
2020	10	OCTUBRE	\$ 204.830	\$ 10.242	\$ 215.072
2020	9	NOVIEMBRE	\$ 304.830	\$ 13.717	\$ 318.547
2020	8	DICIEMBRE	\$ 204.830	\$ 8.193	\$ 213.023
2021	7	ENERO	\$ 209.736	\$ 7.341	\$ 217.077
2021	6	FEBRERO	\$ 309.736	\$ 9.292	\$ 319.028
2021	5	MARZO	\$ 309.736	\$ 7.743	\$ 317.479
2021	4	ABRIL	\$ 309.736	\$ 6.195	\$ 315.931
2021	3	MAYO	\$ 309.736	\$ 4.646	\$ 314.382
2021	2	JUNIO	\$ 309.736	\$ 3.097	\$ 312.833
2021	1	JULIO	\$ 309.736	\$ 1.549	\$ 311.285
TOTAL			\$ 4.486.112	\$ 226.225	\$ 4.712.337

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.
3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren.
- 4. NOTIFÍQUESE** este proveído al señor ENER OBREGON SOLIS, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.
- 5. RECONOCER** personería a la estudiante del consultorio jurídico de la universidad San Buenaventura KATERIN GAITAN CRUZ, identificada con C.C No. 1.007.228.535, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.